



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2602 DE 2021
12-08-2021



20212320026025

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC - 20211000008676 del 29 de abril de 2021, se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer trece (13) empleos con veintiún (21) vacantes, así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y remitida a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20206001201642 del 03 de noviembre de 2020, debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctor Luis Hernando Martínez Zabaleta y la Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, doctora Nadia Neveyi Buitrago Martínez.

Que la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1757 de 2021, inicio el 28 de junio del presente y finalizó el 04 de agosto del 2021.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20216001154172 del 9 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctora Carolina Hernández Gómez, informó a la CNSC que revisado el Acuerdo No. CNSC - 20211000008676 del 29 de abril de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de este proceso de selección, se evidencia que: “...siete (7) de las vacantes hacen parte la vinculación de

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

TRABAJADORES OFICIALES...” discriminados así: (a) empleo denominado Conductor con OPEC No. 115520, tres (3) vacantes, y (b) empleo denominado Operario con OPEC No. 115521, cuatro (4) vacantes.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, solicita a la CNSC “...sean retirados estos siete (7) empleos/vacantes puesto que no están sometidos a concurso para vinculación por carrera administrativa...”

Que ante dicha situación la CNSC a través de oficio con radicado No. 20212320928541 del 14 de julio de 2021, solicitó remitir los respectivos soportes que sustenten que siete (7) vacantes pertenecientes al nivel asistencial ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1757 de 2021, están provistas a través de trabajadores oficiales.

Que en atención al citado requerimiento, mediante oficio con radicado No. 20216001206622 del 16 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, informa que en siete (7) vacantes ofertadas en el nivel asistencial se encuentran ocupadas por los siguientes trabajadores oficiales: (i) Carlos Julio Garay Barrera, (ii) José Eduardo Villate Ávila, (iii) Marco Antonio Robayo Robayo, (iv) José Bautista Corredor Castañeda, (v) Héctor José Zamora Gaitán, (vi) Jorge Leonel Quintana Castillo, (vii) Luis Reinaldo Rodríguez Olarte.

Que en atención a lo informado por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto que algunas vacantes no pueden ser provistas a través de concurso de méritos sino a través de contratos de trabajo.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que resuelva la actuación administrativa, se reanudará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, remitir copia de los contratos de trabajo vigentes de los Carlos Julio Garay Barrera, José Eduardo Villate Ávila, Marco Antonio Robayo Robayo, José Bautista Corredor Castañeda, Héctor José Zamora Gaitán, Jorge Leonel Quintana Castillo, y Luis Reinaldo Rodríguez Olarte. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, expedir certificado de vigencia de los contratos de trabajo que se suscribieron con los señores Carlos Julio Garay Barrera, José Eduardo Villate Ávila, Marco Antonio Robayo Robayo, José Bautista Corredor Castañeda, Héctor José Zamora Gaitán, Jorge Leonel Quintana Castillo, y Luis Reinaldo Rodríguez Olarte. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, informar y certificar si el empleo denominado Conductor Grado 7, código 480 e identificado con la OPEC No. 115520, y el empleo denominado Operario Grado 8, código 487 e identificado con la OPEC No. 115521, son provistos a través de la figura de contrato de trabajo, cuyas funciones son desarrolladas por trabajadores oficiales.
4. Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera y del acto administrativo por el cual se adoptó el mismo.

PARÁGRAFO: Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima -Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de Anolaima, doctor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co, y de la Alcaldía Municipal de Anolaima, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.”

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que, el citado auto, fue comunicado al alcalde y los ciento ocho (108) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Alcaldía Municipal de Anolaima – Cundinamarca - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el día 22 de julio de los corrientes, tal como consta en el expediente 2021232209900025E del sistema Orfeo.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, no se presentó intervención alguna de los aspirantes inscritos en el referido proceso de selección.

Que, la Alcaldía de Anolaima - Cundinamarca, mediante radicado No. 20216001228412 del 21 de julio del 2021, establece:

(...) Deseándole éxitos en su labor diaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 404 de 2021, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas: (...)

Con el fin de dar respuesta a requerimiento allegado, en Auto precitado, informo que desde la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, dando respuesta a la Comisión Nacional del Servicio Civil adjuntando lo allí solicitado. Con el fin de la modificación y exclusión de la Convocatoria de concurso de empleados públicos, de los siete (7) cargos de trabajadores oficiales. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El Acuerdo No. CNSC – 20211000008676 del 29 de abril de 2021 de la Alcaldía Municipal de Anolaima - Cundinamarca, en sus párrafos del artículo No. 8, señala:

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de que rige el Proceso de Selección prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

III. PRUEBAS

Para decir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y remitida a la CNSC mediante 20206001201642 del 03 de noviembre de 2020, debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctor Luis Hernando Martínez Zabaleta y la Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, doctora Nadia Neveyi Buitrago Martínez.
- b) Oficio con radicado No. 20216001154172 del 9 de julio de 2021, expedido por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima.
- c) Oficio con radicado No. 20216001206622 del 16 de julio de 2021, expedido por la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima.
- d) Copia de los contratos de trabajo de los señores:
 1. Carlos Julio Garay Barrera.
 2. José Eduardo Villate Ávila.
 3. Marco Antonio Robayo Robayo.
 4. Héctor José Zamora Gaitán.
 5. Jorge Leonel Quintana Castillo.
- e) Oficio radicado con No. 20216001228412 del 21 de julio del 2021, suscrito por el alcalde de Anolaima-Cundinamarca.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1757 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitida a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20206001201642 del 03 de noviembre de 2020, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, debidamente certificada por el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctor Luis Hernando Martínez Zabaleta y la Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, doctora Nadia Neveyi Buitrago Martínez, en donde reportaron trece (13) empleos con veintiún (21) vacantes.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

En consecuencia, la CNSC el 29 de abril del 2021, expidió el Acuerdo No. 20211000008676; *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.*

Posteriormente, mediante correo electrónico con radicado No. 20216001154172 del 9 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, doctora Carolina Hernández Gómez, informó a la CNSC que revisado el Acuerdo No. CNSC - 20211000008676 del 29 de abril de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de este proceso de selección, se evidencia que: *“...siete (7) de las vacantes hacen parte la vinculación de TRABAJADORES OFICIALES...”* discriminados así: (a) empleo denominado Conductor con OPEC No. 115520, tres (3) vacantes, y (b) empleo denominado Operario con OPEC No. 115521, cuatro (4) vacantes, en consecuencia, solicitó el retiro de los mencionados empleos del concurso de méritos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CNSC a través de oficio con radicado No. 20212320928541 del 14 de julio de 2021, solicitó remitir los respectivos soportes que sustenten que siete (7) vacantes pertenecientes al nivel asistencial ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1757 de 2021, están provistas a través de trabajadores oficiales.

En atención al citado requerimiento, mediante oficio con radicado No. 20216001206622 del 16 de julio de 2021, la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Anolaima, informa que en siete (7) vacantes ofertadas en el nivel asistencial se encuentran ocupadas por los siguientes trabajadores oficiales: (i) Carlos Julio Garay Barrera, (ii) José Eduardo Villate Ávila, (iii) Marco Antonio Robayo Robayo, (iv) José Bautista Corredor Castañeda, (v) Héctor José Zamora Gaitán, (vi) Jorge Leonel Quintana Castillo, (vii) Luis Reinaldo Rodríguez Olarte.

En virtud de la expedición del Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, al recibir la respuesta al requerimiento elevado a la Alcaldía de Anolaima - Cundinamarca, mediante correo electrónico radicado con el número 20216001228412 de fecha 22 de julio de 2021, se evidencia que dicha entidad, remitió:

- Certificación expedida por la Dra. Carolina Hernández Gómez, Secretaria de Gobierno de Anolaima, en donde informa que tanto el empleo denominado Operario Conductor, Código 480, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 115520, como el empleo Operario, Código 487, Grado 8, identificado con Código OPEC No. 115521, son provistos a través de contratos de trabajo, cuyas funciones son desarrolladas por trabajadores oficiales.
- Certificaciones expedidas por la Dra. Carolina Hernández Gómez, Secretaria de Gobierno de Anolaima, en donde consta que los Señores CARLOS JULIO GARAY BARRERA, JOSE EDUARDO VILLATE AVILA, MARCO ANTONIO ROBAYO ROBAYO, JOSE BAUTISTA CORREDOR CASTAÑEDA, HECTOR JOSE ZAMORA GAITAN, JORGE LEONEL QUINTANA CASTILLO y LUIS REINALDO RODRIGUEZ OLARTE, son trabajadores oficiales de la Alcaldía de Anolaima-Cundinamarca, en los empleos Operario, Código 487, Grado 8 y Operario, Código 480, Grado 7.
- Decreto No. 092 del 04 de Julio de 2018, *“Por el cual se modifica el Decreto 182 de 2017 y se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Anolaima Cundinamarca”*

Así es que al realizar el análisis de la documentación aportada por la Alcaldía de Anolaima - Cundinamarca, se evidencia que para los cargos Operario, Código 487, Grado 8 (OPEC 115521) y Operario, Código 480, Grado 7 (OPEC 115520), se tiene determinada por esa entidad la modalidad de trabajadores oficiales, de lo que se concluye que la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, presenta inconsistencias frente al número de vacantes reportadas en el marco del proceso de Selección No. 1757 de 2021.

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la Alcaldía Municipal de Anolaima - Cundinamarca y no de la CNSC.

Por lo anterior, resulta necesario resaltar lo establecido en el artículo 32 del Decreto 785 de 2005 que reza:

“ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA– CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)”

De esta manera, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, resulta necesario que la Alcaldía Municipal de Anolaima- Cundinamarca, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto No. 092 de 2018, por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC.

En ese orden, el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, realizada por la entidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal vigente, implica por una parte, a los aspirantes inscritos en los empleos con OPEC 115520 y 115521, la imposibilidad de participar en dichos empleos, dejándolos por fuera del proceso de selección, por lo tanto es necesario garantizar su participación en el desarrollo del mismo.

Por su parte, el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se ve la viabilidad que los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: (a) inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; (b) obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De igual manera, una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio del 2021, reanudar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA, para que los ciudadanos interesados en participar, se inscriban durante las fechas dispuestas por la CNSC.

Una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto No. 092 del 2018, por parte de la Alcaldía Municipal de Anolaima- Cundinamarca y garantizar la participación de los aspirantes, inscritos en los empleos reportados por dicha entidad.

El Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño solicita a la Sala Plena de Comisionados, el día 12 de agosto del 2021, autorización, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante los trámites de decisión de los recursos, decisión que fue aprobada en la misma sesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320004044 del 16 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 092 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 092 del 2018.

"Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004044 del 16 de julio de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez realizados los ajustes por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, la CNSC adelantará los trámites administrativos pertinentes para realizar la modificación del Acuerdo No. 20211000008676 del 29 de abril del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.

b) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que se encuentre inscrito en algunas de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA y no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1757 de 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. – GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1757 de 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término de cinco (5) días hábiles, una vez adelantado el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO SEXTO. –NOTIFICAR al Alcalde Municipal de Anolaima – Cundinamarca, doctor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, o quien haga sus veces, al correo alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co, haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADVERTIR que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección.

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño